



RESOLUCIÓN N° 0577-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de septiembre de 2017

Visto el Expediente N° 141-2016/SBN-SDAPE, el cual sustenta la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre a favor de la empresa **MINSUR S.A.**, respecto al área de 8 203 768,93 m², ubicada en el distrito de San Antón, provincia de Azángaro y departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se aprobó las actuaciones de la función administrativa del Estado y del procedimiento administrativo desarrollados en las entidades, así como estableció el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, con fecha 16 de mayo de 2013, se publicó el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, mediante el cual se aprueban disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional en el marco del principio de celeridad consagrado en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 21 de mayo del 2015 se publicó la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, mediante la cual se aprobaron diversas disposiciones con el objeto de promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, estableciendo la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión, asimismo en su Título IV, Capítulo I, señala que el titular de un proyecto de inversión puede solicitar a la autoridad sectorial competente, la servidumbre sobre los terrenos eriazos de propiedad estatal que sean necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión;

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30327, establece que los procedimientos de otorgamiento de derecho de servidumbre iniciados al amparo del Decreto Supremo 054-2013-PCM, que se encuentren en trámite, se adecuarán a las disposiciones de la citada Ley en el estado en que se encuentren;

Que, con fecha 22 de enero del 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, estableciendo las disposiciones reglamentarias para la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

Que, el Estado es propietario del área de 8 203 768,93 m² inscrita en la partida electrónica N° 110203374 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Oficina Registral de Juliaca, con CUS N° 94380;

Que, mediante Oficio N° 0315-2015-MEM/DGM, de fecha 27 de marzo de 2015, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas remitió a esta Superintendencia la solicitud de servidumbre presentada por la empresa MINSUR S.A., para la ejecución del Proyecto de Explotación denominado "Taucane", respecto de un área de 850.03 hectáreas ubicada en el distrito de San Antón, provincia de Azángaro y departamento de Puno; (folios 2 al 42);

Que, es preciso señalar que el artículo 18° de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece, entre otros aspectos, que para la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión, la autoridad sectorial competente, bajo responsabilidad, remitirá a solicitud del titular del proyecto de inversión, un informe a esta Superintendencia en el que se pronuncie sobre lo siguiente: *i) si el proyecto califica como uno de inversión, ii) el tiempo que requiere para su ejecución y iii) el área de terreno necesaria*, por lo cual con Oficio N° 2763-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 02 de junio de 2015, reiterado con Oficio N° 6001-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de noviembre de 2015 esta Superintendencia solicitó a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas se pronuncie en mérito al artículo 18.2 de la Ley N° 30327, (folios 46 y 55);

Que, en atención a ello, mediante Oficio N° 0025-2016/MEM-DGM, de fecha 07 de enero de 2016, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, adjuntó el Informe N° 003-2016-MEM-DGM-DTM/SV, en el cual señaló que el proyecto de inversión Taucane califica como proyecto de inversión, el mismo que es soportado por el Instrumento de Gestión Ambiental EIASd aprobado con Resolución Directoral N° 178-2015-MEM-DGAAM, siendo el tiempo que requiere para su ejecución cuarenta y dos (42) meses y el área necesaria de 834.53 hectáreas, (folios 75 al 78);

Que, ingresadas las coordenadas UTM correspondientes al área solicitada en servidumbre, se determinó que el área resultante es de **8 345 558,62 m²**, ubicada en el distrito de San Antón, provincia de Azángaro y departamento de Puno, de acuerdo al Plano de Diagnostico N° 0417-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 16 de febrero de 2015, (folio 94) el cual se encontraría de la siguiente manera:

- a) **De acuerdo al Oficio N° 1817-2015-Z.R.XIII-ORJ-RP-PUB, la Zona Registral N° XIII Sede Tacna adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral (Informe Técnico N° 4712-2015-Z.R. N° XIII/UREG-ORJ-R).**



RESOLUCIÓN N° 0577-2017/SBN-DGPE-SDAPE

- 1 198,26 m² se encuentra sobre parte del predio rústico denominado Choquesani, inscrito en la partida N° 05051978 del Registro de Predios de Juliaca favor de la Comunidad Campesina Túpac Amaru Choquesani Callpaparque.
- 67 130,80 m² se encuentra sobre parte del predio rústico denominado Tancani Pata Anexo de Viluyo, inscrito en la partida N° 05056601 del Registro de Predios de Juliaca favor de la Comunidad Campesina Accosiri Caluyo Cañicuto.
- 1 070,70 m² se encuentra sobre parte del predio rústico denominado Huaynapata Pata Anexo de Viluyo, inscrito en la partida N° 05056598 del Registro de Predios de Juliaca favor de la Comunidad Campesina Accosiri Caluyo Cañicuto.
- 6 514,03 m² se encuentra sobre parte del predio rústico denominado Ajoyani, inscrito en la partida N° 05052149 del Registro de Predios de Juliaca favor de la Comunidad Campesina Soratira.
- 222,93 m² se encuentra sobre parte del predio rústico denominado Coline, inscrito en la partida N° 05045764 del Registro de Predios de Juliaca favor de la Comunidad Campesina Ajanani Grande.
- 17 639,90 m² se encuentra sobre parte del predio rústico denominado Colipata Anexo de la Unión Soratira, inscrito en la partida N° 05046089 del Registro de Predios de Juliaca favor de la Comunidad Campesina Soratira.

b) De acuerdo a la base gráfica referencial de la SBN se determinó lo siguiente:

3.80 m² de su área se encuentra sobre parte de un terreno otorgado en servidumbre a la empresa MINSUR S.A. mediante Acta de Entrega Recepción N° 00022-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 05 de agosto de 2014.

Que, en atención a lo antes señalado, esta Superintendencia procedió a realizar la exclusión de las áreas superpuestas parcialmente con las comunidades campesinas, asimismo se recortó el área entregada provisionalmente a la empresa Minsur S.A, quedando un área reducida a 8 203 768,93 m², de acuerdo al Plano Diagnostico N° 0433-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de febrero de 2016 (folio 95).

Que, mediante Acta de Entrega Recepción N° 0019-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 04 de marzo de 2016 se entregó provisionalmente a la Empresa **MINSUR S.A.** el área de 8 203 768,93 m², ubicada en el distrito de San Antón, provincia de Azángaro y departamento de Puno, (folios 108 al 110);



Que, la Dirección de Normas y Registro de esta Superintendencia, señala en el numeral 3.12 del Análisis III del Informe N° 069-2016/SBN-DNR, de fecha 12 de setiembre de 2016 que: "...en el marco de la Ley N° 30327 y del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, únicamente es factible otorgar servidumbre para la ejecución de proyectos de inversión sobre bienes de dominio privado estatal de libre disponibilidad y para los supuestos que no se encuentren excluidos de su ámbito de aplicación, y por tanto no es factible aplicar dicho marco legal sobre bienes de dominio público, ni sobre áreas expresamente excluidas, aun cuando se cuente con autorizaciones u opiniones favorables de las respectivas autoridades..."; (folios 197 al 199);

Que, a fin de continuar con el otorgamiento del derecho de servidumbre, esta Superintendencia remitió el Oficio N° 5871-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 14 de diciembre de 2016 a la Autoridad Local del Agua-Ramis, para que dicha entidad informe si el área solicitada en servidumbre recae sobre bienes de dominio público hidráulico, siendo atendido mediante Oficio N° 21-2017-ANA-AAA.TI-ALA.RM., de fecha 09 de enero de 2017, en el cual señala que el área en consulta recae sobre cursos de agua que constituye bienes de dominio público hidráulico, y dicho predio no cuenta con estudios de delimitación de faja marginal (folios 210, 228 y 229);

Que, en consecuencia mediante Oficio N° 382-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de enero de 2017 se solicitó a la empresa **MINSUR S.A.** realice el recorte del área solicitada en servidumbre, debido a la superposición sobre cursos de agua que constituyen bienes de dominio público hidráulico, asimismo se efectuó la delimitación de la faja marginal, conforme a lo indicado por la Autoridad Local del Agua-Ramis, siendo atendido con escrito S/N, de fecha 30 de enero de 2017, mediante el cual la mencionada empresa presentó el recorte requerido; no obstante a ello mediante escrito S/N de fecha 17 de febrero de 2017, el administrado comunicó a la SBN que ha realizado una consulta al ALA, a fin de que dicha entidad indique el procedimiento y el plazo para la ejecución de la delimitación de la faja marginal (folios 230 al 237 y 244 al 246);

Que, en atención a ello, mediante Oficio N° 1387-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 02 de marzo de 2017 se indicó a la empresa **MINSUR S.A.** que el área replanteada no se ajustaba al área entregada provisionalmente, en ese sentido se le otorgo un plazo de diez (10) días, a fin que se subsane las observaciones antes señalada, siendo atendido mediante escrito S/N de fecha 22 de marzo de 2017, con el cual presentó la modificación requerida, asimismo mediante escrito S/N de fecha 27 de marzo de 2017, informó a la SBN que la delimitación de la faja marginal se realizaría en treinta (30) días conforme a lo indicado por el ALA (folios 247 al 262);

Que, sin embargo la documentación técnica presentada, nuevamente fue observada, siendo comunicada dicha observación a la empresa **MINSUR S.A.** mediante el Oficio N° 2721-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de mayo de 2017, en atención a ello dicha empresa mediante escrito S/N de fecha 22 de mayo de 2017, presentó los planos en formato digital, los mismos que fueron observados mediante Oficio N° 3408-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de junio de 2017, la subsanación de la observación antes señalada fue levantada mediante el escrito S/N de fecha 14 de junio de 2017, complementado mediante escrito s/n de fecha 15 de junio de 2017, presentando para ello nuevos planos, quedando el área solicitada en servidumbre reducida en tres áreas de 826 579,80 m², 157 880,70 m² y 6 930 455,88 m² (folios 263 al 317);

Que, a fin de continuar con el otorgamiento de derecho de servidumbre y se pueda verificar que las áreas replanteadas no se superponen sobre bienes de dominio público hidráulico, esta Superintendencia realizó la consulta mediante Oficio N° 3783-



RESOLUCIÓN N° 0577-2017/SBN-DGPE-SDAPE



2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de junio de 2017 a la Autoridad Local del Agua-Ramis, para que indique si las nuevas áreas de 826 579,80 m², 157 880,70 m² y 6 930 455,88 m² estarían sobre bienes de dominio público hidráulico; siendo atendido con Oficio N° 545-2017-ANA-AAA TIT-ALA.RM., de fecha 06 de julio de 2017, el cual concluye que las áreas en consulta se encuentran emplazadas en la Cuenca Azángaro, Unidad Hidrográfica, Medio Azángaro, en curso de agua de la Quebrada Huilatera, Quebrada s/n con código 2841 Velajarja y río Taucane, los cuales constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles; asimismo indicó que la empresa **MINSUR S.A** solicitó delimitación de faja marginal, ingresada con CUT N° 53462-2017, la cual presentaba observaciones al contenido técnico del estudio de delimitación, en ese sentido la Autoridad Local de Agua-Ramis, concluye que se procedió a declarar improcedente el trámite de aprobación del estudio de delimitación de faja marginal (folios 320, 324 y 325);



Que, en ese orden de ideas, el procedimiento administrativo de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión, descansa principalmente sobre la base de la libre disponibilidad y el dominio privado del bien inmueble, teniendo en cuenta para ello, la condición jurídica del mismo, es decir, que se trate de un bien inmueble de dominio privado del Estado y de libre disponibilidad;

Que, en tal sentido, estando a lo informado por la Autoridad Local del Agua-Ramis, se determinó que el área entregada provisionalmente en servidumbre se comprende cuencas y quebradas, también que dicho predio no cuenta con estudios de delimitación de faja marginal, asimismo, los cuales constituyen bienes de dominio público hidráulico, en virtud de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos; razón por la cual corresponde dejar sin efecto el Acta de Entrega – Recepción N° 0019-2016/SBN-DGPE-SDAPE, en consecuencia corresponde declarar improcedente la referida solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre;

Que, el literal p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Ley N° 30327 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando al fundamento expuesto en el Informe Técnico Legal N.° 851-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de agosto de 2017 (folios 347 al 349);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el **ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN N° 0019-2016/SBN-DGPE-SDAPE**, de fecha **04 de marzo de 2016**, otorgada a favor de empresa MINSUR S.A., por lo que deberá devolver el área de 8 203 768,93 m², ubicada en el San Antón, provincia de Azángaro y departamento de Puno, mediante la suscripción de un Acta de Entrega – Recepción.

Artículo 2° Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía, sobre otorgamiento del derecho de servidumbre, respecto del área de 8 203 768,93 m², ubicada en el distrito de San Antón, provincia de Azángaro y departamento de Puno, requeridas por la empresa **MINSUR S.A.** por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES